

**Modifica la ley N°19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, con el objeto de prohibir el uso de dinero efectivo como medio de pago en las operaciones que indica**

**Boletín N° 12602-07**

**I. IDEAS GENERALES.**

La ley 19.913 contempla en el artículo 27, dos hipótesis constitutivas de delito de lavado de activo. La primera hipótesis dice relación con el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplado en la disposición. La segunda hipótesis dice relación con el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Así, los delitos precedentes de lavado de activo en nuestro ordenamiento jurídico son: (i) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, (ii) terrorismo, (iii) tráfico de armas (iv) delitos de falsedad al mercado de valores y otras hipótesis, (v) las hipótesis contenidas en el título XVII de la Ley General de Bancos, (vi) Artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del DFL Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas. (vii) Inciso segundo del artículo 81 de la Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual. (viii) Artículos 59 y 64 de la Ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile. (ix) Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario. (x) Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal. (xi)Artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1,8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.

El sistema de prevención y detección de lavado de activos se estructura sobre la ley N°19.913, la que establece en su artículo 3° a un conjunto de personas naturales y jurídicas que se encuentran en la obligación legal de informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando algún acto, operación o transacción cumple con los criterios de lavado de activo. Por su parte, además a la Unidad de Análisis Financiero le corresponde analizar el reporte de toda operación en efectivo superior a 10.000 USD, o toda declaración de porte y transporte de efectivo que exceda los 10.000 USD.

Sin embargo, y a pesar del sistema vigente en Chile, el lavado de activo sigue vulnerando diversos sectores económicos del país, principalmente a notarías, automotoras, conservadores de bienes raíces, corredores de propiedades y empresas de gestión inmobiliaria y las casas de cambio. Lo anterior principalmente porque estos sectores permiten el pago en dinero en efectivo[[1]](#footnote-1).

**II. CONSIDERANDO.**

1. Que, de los delitos bases de lavado de activos el de mayor concurrencia en nuestro país es el tráfico de drogas, alcanzando un 77.8% de las sentencias condenatorias dictadas por lavado de activos. Por su parte, el 14.8% de las sentencias concentran como delitos bases al cohecho, fraude al fisco, negociación incompatible. Y el 6.1% de las sentencias tiene como delito base a los delitos económicos.
2. Lo anterior, nos permite configurar un escenario de riesgos a los que se encuentra expuesto nuestro país en materia de lavado de activos. En efecto, y tal como lo ha señalado la Unidad de Análisis Financiero, Chile se encuentra altamente expuesto al tráfico de drogas, principalmente por colindar con los principales países productores de cocaína y por la gran frontera natural que nos separa de dichos países, constituyendo la misma un riesgo dado la importante presencia de pasos no habilitados que se utilizan con estos fines.
3. Además, debe tenerse a la vista que en Chile aún tiene gran presencia el dinero en efectivo, siendo éste el método de pago por excelencia. El circulante o dinero en efectivo juega un importante rol en la economía. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Financiera de Hogares del Banco Central de Chile del 2014, prácticamente la totalidad de los hogares encuestados declara utilizar el efectivo como medio de pago y de manera habitual[[2]](#footnote-2). El efectivo sigue siendo el principal método de pago, lo que se refleja en el creciente saldo de billetes y monedas en circulación, que ha pasado de 2,4% del PIB a mediados de la década anterior a 3,5% del PIB, en septiembre de 2017. Por lo tanto, el país presenta sectores económicos intensivos en el uso de efectivo junto a una elevada masa monetaria en circulación como mecanismo complementario de pago. Este contexto, puede ser atractivo para las bandas criminales que intentan realizar actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
4. En relación con lo anterior, la Unidad de Análisis Financiera ha determinado que el norte de nuestro país concentra la mayor cantidad de declaraciones de porte y transporte de dinero en efectivo asociadas a personas naturales, las que alcanzan 1.309 millones de dólares[[3]](#footnote-3).
5. En este sentido, se ha determinado que el nivel de riesgo de nuestro país al lavado de activo proveniente del narcotráfico de países productores de drogas es muy alto, el lavado de activo por narcotráfico mediante uso de efectivo es alto, y el lavado de activo por narcotráfico interno es alto.
6. Así, en atención a lo anteriormente expuesto, y salvaguardando la estabilidad social, financiera, institucional y reputacional de nuestro país, parece pertinente limitar el uso de dinero en efectivo para operaciones cuyo monto exceda las 240 Unidades de Fomento. Lo anterior, en cuanto medida que permite mejorar la gestión en materia de prevención y detección del lavado de activo, atendiendo a los riesgos de nuestro país. No obstante aquello, la utilización de otros medios de pago como lo son la utilización de tarjetas bancarias o bien los títulos de créditos, será perfectamente posible ya que éstos elementos pertenecen al sistema financiero formal, siendo debidamente controlados por los órganos competentes.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto limitar la utilización del dinero en efectivo para determinadas operaciones. Lo anterior, por cuanto la ausencia de prohibición de éste medio de pago para comprar superiores a 240 Unidades de Fomento, dado que es una puerta abierta para el lavado de activos en nuestro país, y por consiguiente, para evadir el sistema de prevención y detección que tenemos.

Por tanto, se agrega un nuevo artículo 28 bis, en la ley 19.913 que limita el uso de dinero en efectivo en los términos anteriormente descritos.

**IV. PROYECTO DE LEY.**

Artículo único: agréguese un nuevo artículo 28 bis en la ley N.º 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 28 bis: Queda prohibida la utilización de dinero en efectivo para todo pago que sea superior a las 240 Unidades de Fomento.”**

1. Análisis realizado por la Unidad de Análisis Financiero a partir de 81 sentencias condenatorias dictadas en el país. *Evaluación nacional de riesgos de lavado de activo y financiamiento del terrorismo,* disponible en: <https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Evaluacion_Nacional_de_RiesgosLAFT.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Arraño, Erika; Cova, Juan Pablo, *Estudios económicos estadísticos, evolución de los medios de pago en Chile y su incidencia en el comportamiento de los componentes de M1.* Banco Central, N°125, Santiago, 2018. Disponible en: [*http://si2.bcentral.cl/public/pdf/estudios-economicos-estadisticos/pdf/see125.pdf*](http://si2.bcentral.cl/public/pdf/estudios-economicos-estadisticos/pdf/see125.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. Unidad de Análisis Financiero, *Evaluación nacional de riesgos de lavado de activo y financiamiento del terrorismo,* disponible en: <https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Evaluacion_Nacional_de_RiesgosLAFT.pdf> [↑](#footnote-ref-3)